

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACUERDO GENERAL NÚMERO OR10-141001-01, POR EL CUAL SE FACULTA A LOS SECRETARIOS DE ESTUDIO Y CUENTA DE LOS JUZGADOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO MERCANTILES DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO PARA REALIZAR FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS EN EL JUZGADO PRIMERO DE ORALIDAD MERCANTIL DEL PROPIO DEPARTAMENTO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que los artículos 64 y 72, párrafos decimocuarto y primero, respectivamente, de la Constitución Política del Estado de Yucatán disponen que el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, órgano dotado de autonomía técnica y de gestión, esté a cargo de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Tribunal Superior de Justicia, conforme a las bases que establezcan la propia Constitución y las leyes aplicables.

SEGUNDO. Que el artículo 115, fracciones III y XIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece como atribución del Pleno del Consejo de la Judicatura, para el ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la propia Ley, resolver lo relativo a la promoción, renuncia, licencias, sustituciones, vacaciones y demás movimientos de personal, con excepción del adscrito al Tribunal Superior de Justicia.

TERCERO. Que el Acuerdo General Conjunto números OR11-130604-01 y OR06-130603-01, de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, respectivamente, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de fecha 24 de junio de 2013, sirvió para declarar la entrada en vigor de las disposiciones relativas al Juicio Oral Mercantil en el Estado de Yucatán. Así mismo, mediante el Acuerdo General Número OR06-130603-02 publicado en el Diario Oficial del Gobierno Estado de Yucatán, el 27 de junio de 2013, fue creado el Juzgado Primero de Oralidad Mercantil del Primer Departamento Judicial del Estado.

CUARTO: Que la reorganización institucional, las adaptaciones de la infraestructura y la previsión presupuestal llevadas a cabo por el Poder Judicial, dieron como resultado una exitosa implementación de la oralidad mercantil en el Estado. Sin embargo, es indispensable poner en práctica acciones a fin de que los operadores del sistema, es decir, el personal que conforma el órgano jurisdiccional cuente con las condiciones adecuadas para desarrollar con mayor eficacia las labores que tienen encomendadas.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 64 y 72 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, 105 y 115 fracciones II y III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán; el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO OR10-141001-01, POR EL CUAL SE FACULTA A LOS SECRETARIOS DE ESTUDIO Y CUENTA DE LOS JUZGADOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO MERCANTILES DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO PARA REALIZAR FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS EN EL JUZGADO PRIMERO DE ORALIDAD MERCANTIL DEL PROPIO DEPARTAMENTO.

Artículo Único. Se faculta a los Secretarios de Estudio y Cuenta de los Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Cuarto Mercantiles del Primer Departamento Judicial del Estado, para que en los casos de faltas accidentales del Secretario de Acuerdos, desempeñen las funciones inherentes a dicho cargo, en el Juzgado Primero de Oralidad Mercantil del Primer Departamento judicial del Estado de Yucatán,

Los funcionarios de los órganos jurisdiccionales mencionados en el párrafo anterior, se sujetarán a un sistema de guardias que determine el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO: El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con fundamento en el artículo 115 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, el Secretario Ejecutivo será el encargado de realizar las gestiones para la publicación del presente Acuerdo General en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y en la página electrónica del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

ARTÍCULO TERCERO: Todo lo no previsto en el presente acuerdo, será resuelto por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

Así lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, en la décima sesión ordinaria celebrada el día uno de octubre del año dos mil catorce.

(RÚBRICA)

Dr. Marcos Alejandro Celis Quintal
Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del
Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán